Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 349

Ref.: E18-2025-6863/Ae – Proy. de decreto: **"ROLON OMAR LORENZO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N°9495/2018-1-A.**
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 33 mediante el cual, se propicia dar cumplimiento a la **Sentencia Judicial N° 396/25**, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de Única Instancia, en autos caratulados **"ROLON OMAR LORENZO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N.° 9495/2018-1-A.**

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría*

General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I- <u>Antecedentes:</u>

Del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inicia a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 2, elevó nota de fecha 2 de diciembre de 2025 al Ministerio de Desarrollo Humano, adjuntando copia de la **Sentencia N.° 396/25**, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de esta ciudad, en los autos caratulados: **"ROLON OMAR LORENZO c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N.° 9495/2018-1-A.**

En E-Parte 3, obra providencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y para que, "*...en lo que haga a la competencia de la unidad a su cargo, formule las cuestiones que entienda sean pertinentes y/o indique respecto lo que estime haga al presente trámite*". En E-Parte 4, adjunta los antecedentes (demanda e informe circunstanciado).

En E-Parte 6, obra providencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano dirigida a Fiscalía de Estado para que acompañe D.N.I y título de mayor nivel académico alcanzado por el Sr. Rolón Omar Lorenzo.

En E-Parte 7, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio, incorporó planilla practicada conforme los lineamientos dispuestos en la Sentencia N.° 396/25, recaída en los autos de referencia.

En E-Parte 10, se incorporó documentación digitalizada correspondiente al Sr. Rolón Omar Lorenzo, consistente en fotocopia del Documento Nacional de Identidad y copia del Título de nivel Secundario.

En E-Parte 11, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntó el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la Sentencia dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

En E-Parte 14, el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.) expresó que, en lo que respecta a los *"Considerandos"* y a la parte *"Dispositiva"* del proyecto, y en el ámbito de su competencia, no formula observaciones. Sin perjuicio de ello, entiende que el **artículo 6°** del proyecto de decreto adjunto excede el marco de competencias propias del Órgano Rector de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial.

En E-Parte 17, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria remitió nuevamente las actuaciones al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, a fin de que analice el proyecto de instrumento legal incorporado a las presentes actuaciones conjuntamente con lo manifestado por la Dirección General de Recursos Humanos (E-Parte 14) y, para el caso de compartir dicho criterio, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes en relación con la observación formulada.

En E-Parte 19, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio remitió las actuaciones al Sr. Ministro para su conformidad y posterior intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando haber readecuado el proyecto de decreto teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección General de Recursos Humanos y por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, así como los cambios derivados de la modificación de la estructura orgánica dispuesta mediante Decreto N.° 871/26.

En E-Parte 25, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano incorporó proyecto de decreto, el cual se encuentra firmado digitalmente por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano, quien prestó su conformidad mediante intervención obrante en E-Parte 27.

En E-Parte 28, obra informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Subsecretaría de Hacienda, mediante el cual observaron que la denominación asignada al Subprograma 01 en el **artículo 3°** del proyecto de decreto no se correspondería con la registrada en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, **solicitando su revisión**.

En E-Parte 31, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio remitió nuevamente las actuaciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos, informando que se ha reelaborado el proyecto de decreto, habiéndose contemplado la observación efectuada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En E-Parte 32, obra nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, la cual manifestó no tener observaciones que formular respecto del proyecto de decreto reelaborado, remitiendo las actuaciones al Sr. Ministro para su conocimiento y prosecución del trámite con intervención de las unidades administrativas competentes.

En E-Parte 33, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano agregó nuevo Proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa, por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto es firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional, quien eleva a esta Asesoría General de Gobierno, mediante providencia obrante E-Parte 35, para conocimiento y la correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la **Sentencia Judicial N° 396/2025**, dictada por la **Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo** de esta ciudad, en su parte pertinente expresa: ... "*I. **HACER LUGAR** a la Acción Contencioso Administrativa incoada y ordenar a la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley N° 1873-A (Antes Ley N° 6655), para que el Sr. Omar Lorenzo Rolon sea incorporado a la planta permanente del Estado Provincial en el plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente. **II. HACER LUGAR** a la demanda contenciosa administrativa promovida por el Sr. Omar Lorenzo Rolon y condenar a la Provincia del Chaco a abonarle: 1) una indemnización por el daño material que se calculará teniendo en cuenta como pauta orientadora la diferencia de haberes entre el salario que debió percibir el Sr. Rolon como personal de planta permanente en el grupo inferior de la categoría (conf. art. 7, ley 6655, actual ley 1873-A) de la Provincia del Chaco (con sus adicionales antigüedad bonificaciones y SAC), desde el 28/04/2016 (como lo solicita la accionante y como lo acredita) y el monto que percibió hasta la fecha en que se de cumplimiento con el pase a planta. Más intereses conforme lo dispuesto en el considerandos; 2) una indemnización por daño moral consistente en el veinte por ciento (20%) del total del daño material.*

A cuyo fin practíquese planilla. III. ***IMPONER...*** *IV.* ***FIRME...*** *V.* ***PROTOCOLICESE, REGISTRESE NOTIFIQUESE.".***

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

Que, efectuado el análisis del proyecto de Decreto obrante en E-Parte 33, esta Asesoría estima necesario formular algunas observaciones en relación con su redacción y adecuación a lo dispuesto en la Sentencia N.° 396/2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, en los autos caratulados **"ROLON OMAR LORENZO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N.° 9495/2018-1-A**, toda vez que se verifican ciertas inconsistencias entre la medida proyectada y los términos de la manda judicial, a saber:

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

1) Se advierte que, de acuerdo con los registros obrantes en el Sistema de Control de Trámites del Poder Judicial:

a) El tribunal interviniente dictó, en fecha 03/12/2025, la **Resolución Aclaratoria N.° 977/25**, mediante la cual precisó que se incurrió en un error material al consignarse en la Sentencia N.° 396/2025 la fecha "tres (03) de diciembre", cuando correspondía **"uno (01) de diciembre"**. En consecuencia, se aclaró que la fecha correcta de la referida sentencia es el día uno (01) de diciembre de 2025 (01/12/2025), circunstancia que deberá ser receptada en el proyecto de Decreto a fin de adecuarlo a los términos del pronunciamiento judicial.

b) Asimismo, surge de dichos registros que la Sentencia **no fue recurrida por la Fiscalía de Estado** y que los plazos legales para la interposición de recursos se encuentran vencidos, por lo que corresponde suprimir el artículo 2° del Proyecto bajo análisis.

2) Se observa que la parte Dispositiva del proyecto omite dar cumplimiento con lo ordenado en el punto II) de la Sentencia N.° 396/2025, por lo que corresponde adecuar el acto proyectado a los términos del referido punto del pronunciamiento judicial.

Por último, se recuerda que quedará reservada al ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes y/o de aquellas que se estimen necesarias, debiendo asimismo corroborarse los términos del proyecto conforme a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles

con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y de las observaciones precedentemente formuladas, esta Asesoría General de Gobierno considera agotada su intervención en las presentes actuaciones. **Dése preferente despacho, atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

17 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO